

30/9/82



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL**

Refª: Estatutos de Clubs

17867

Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadruplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado

**CLUB DEPORTIVO ARENTEIRO, de CARBALLIÑO  
(ORENSE)**

La Coruña, 11 de Junio de 1.982

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL MADRID.--



REUNION TERRITORIAL GALLEGO  
DE LITERATURA

Reunión Territorial de Gallego

en la ciudad de Zaragoza

que se celebra el 10 de junio de 1923  
en la Sociedad Económica de Amigos del País  
y que es organizada por la Real Academia  
y la Real Sociedad Espanola de Literatura

la Cámara, 11 de junio de 1923

por la REUNION TERRITORIAL DE LITERATURA

reunión de la

1923

en la Sociedad Económica de Amigos del País

por la REUNION TERRITORIAL DE LITERATURA



FEDERACION GALLEGA  
DE FUTBOL

---

Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general de la  
Federación Territorial Gallega de Fútbol,

CERTIFICA: Que el Club **DEPORTIVO ARENTEIRO,**  
**de CARBALLIÑO (ORENSE)**

---

figura afiliado a esta Federación Territorial  
desde el día nueve de diciembre  
de mil novecientos cincuenta y ocho

Y para que conste, expide el presente Certi  
ficado en La Coruña a once de  
junio de mil novecientos ochenta  
y dos.





CARBALLIÑO (Orense)

3-002

## CAPITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1.º El C.D. Arenteiro es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, a su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes de Reglamentos deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.P.E.F. y a las reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2.º El C.D. Arenteiro practicará como principal modalidad deportiva la de Fútbol y se afiliará a la Federación Española de Fútbol que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3.º El C.D. Arenteiro se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficio entre los asociados.

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

d) El C.D. Arenteiro podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos-transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que tales operaciones sean autorizadas por la mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.
2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible al patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse -siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número-, el oportuno dictamen económico actuarial.
3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.
4. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4.º El domicilio social se fija en Carballedo, Carretera de Cabanelas, s/n, teléfono 27.09.77, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo

ОНЕПНЕЯ О

Санкт-Петербург



## AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5.º El ámbito de actuación del C.D. Arenteiro para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones que podrán abarcar todo el territorio nacional.

## CAPITULO II DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6.º El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

Artículo 7.º Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán clasificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio del un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Identica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

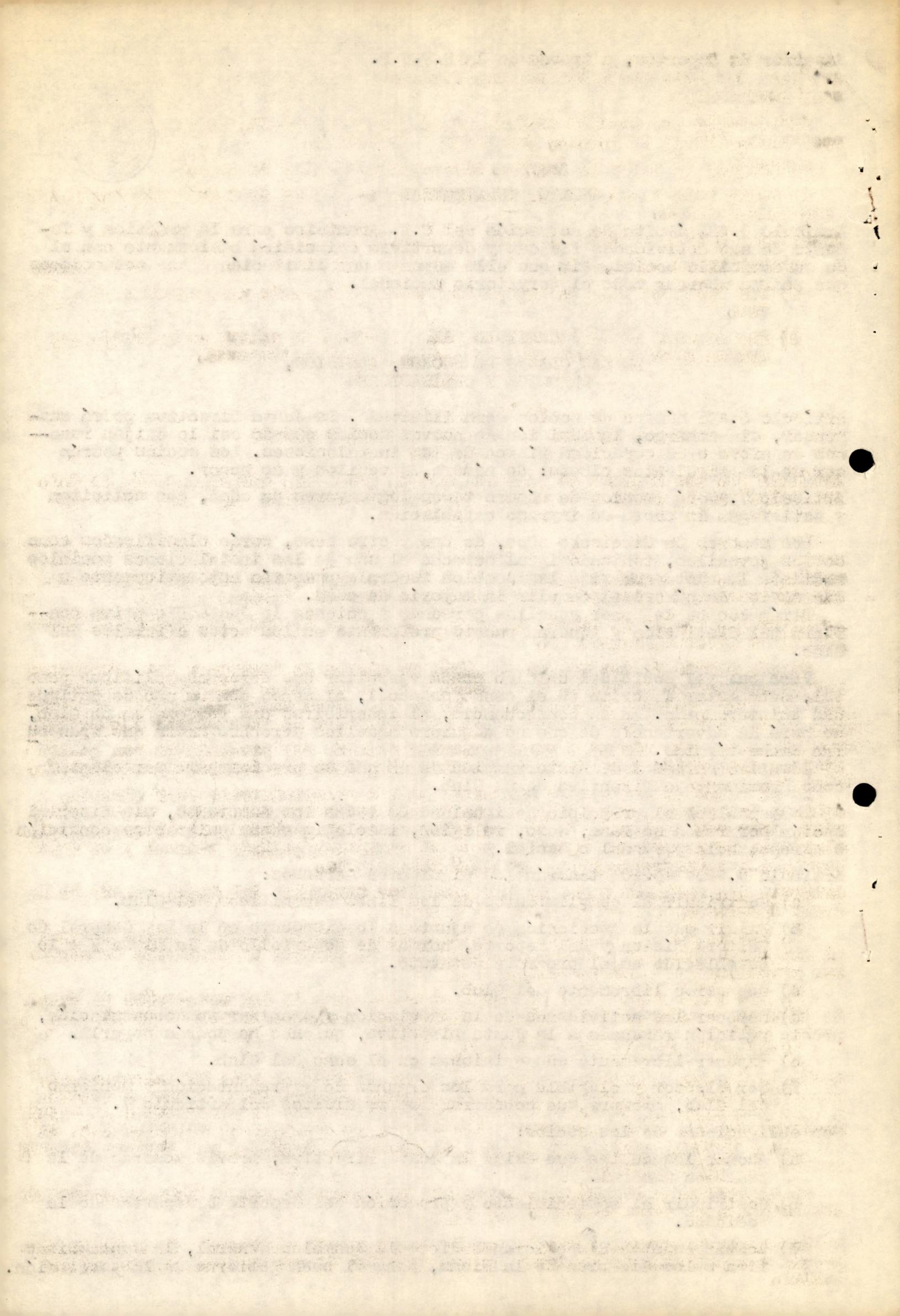
Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8.º Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, precisa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exige la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Aceptar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.



Artículo 9.º Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número de D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Artículo 10. La condición de socio se pierde:

a) Por voluntad propia.

b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

### CAPITULO III

#### DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 11. Los órganos de representación, gobierno, administración de C.D. Arenteiro son la Junta Directiva y la Asamblea General.

#### LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Artículo 13. Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando exceda de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Artículo 14. Formarán parte de las Asambleas Generales del Club, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

1. Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.

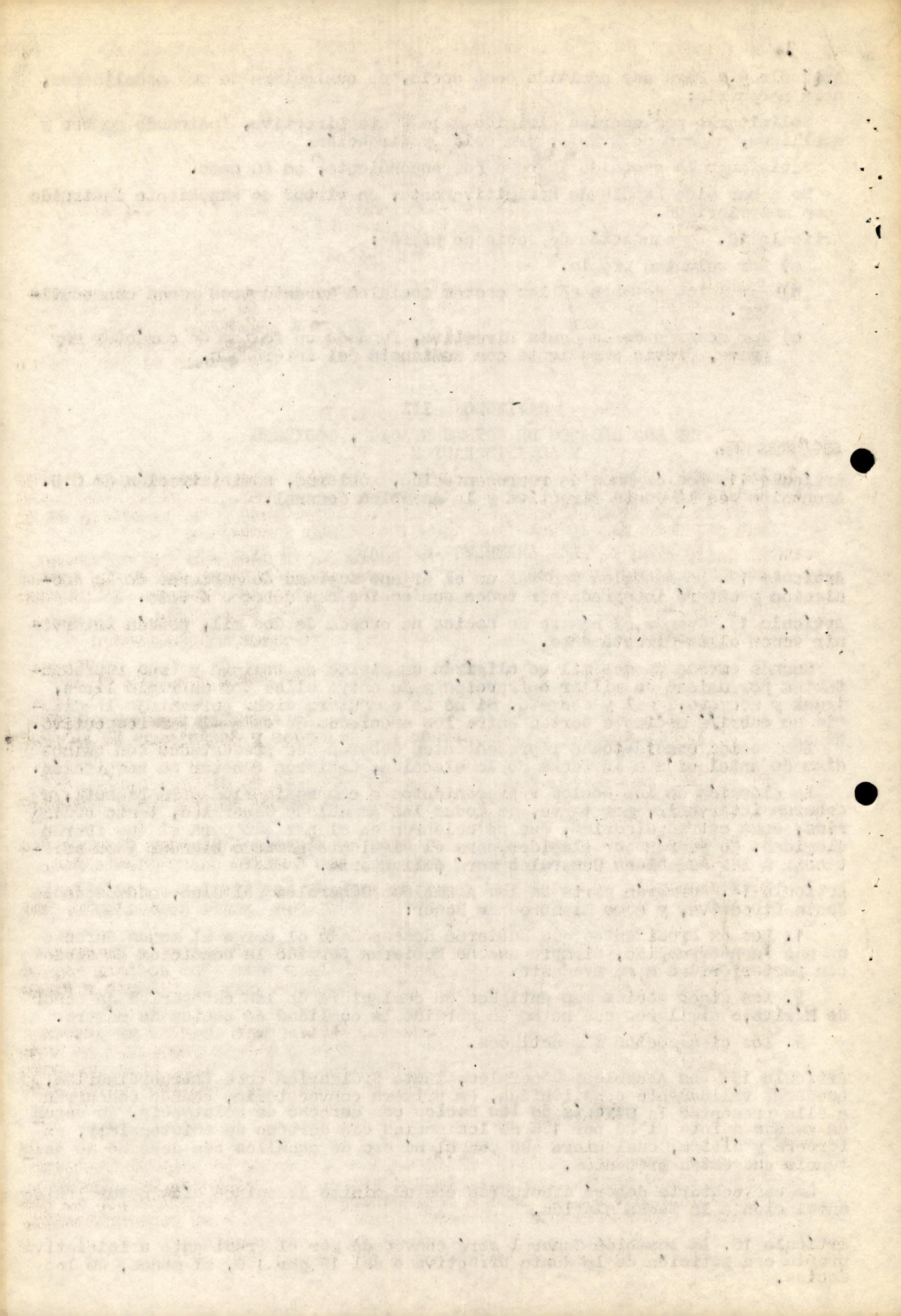
2. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor de Mérito, o similares que no hayan perdido la calidad de socios de número.

3. Los cien socios más antiguos.

Artículo 15. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquéllos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 16. La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios.



1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:
  - a) Memoria liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
  - b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
  - c) Proyectos y propuestas de la Directiva.
  - d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
  - e) Ruegos y preguntas.
2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de la Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de partes de alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

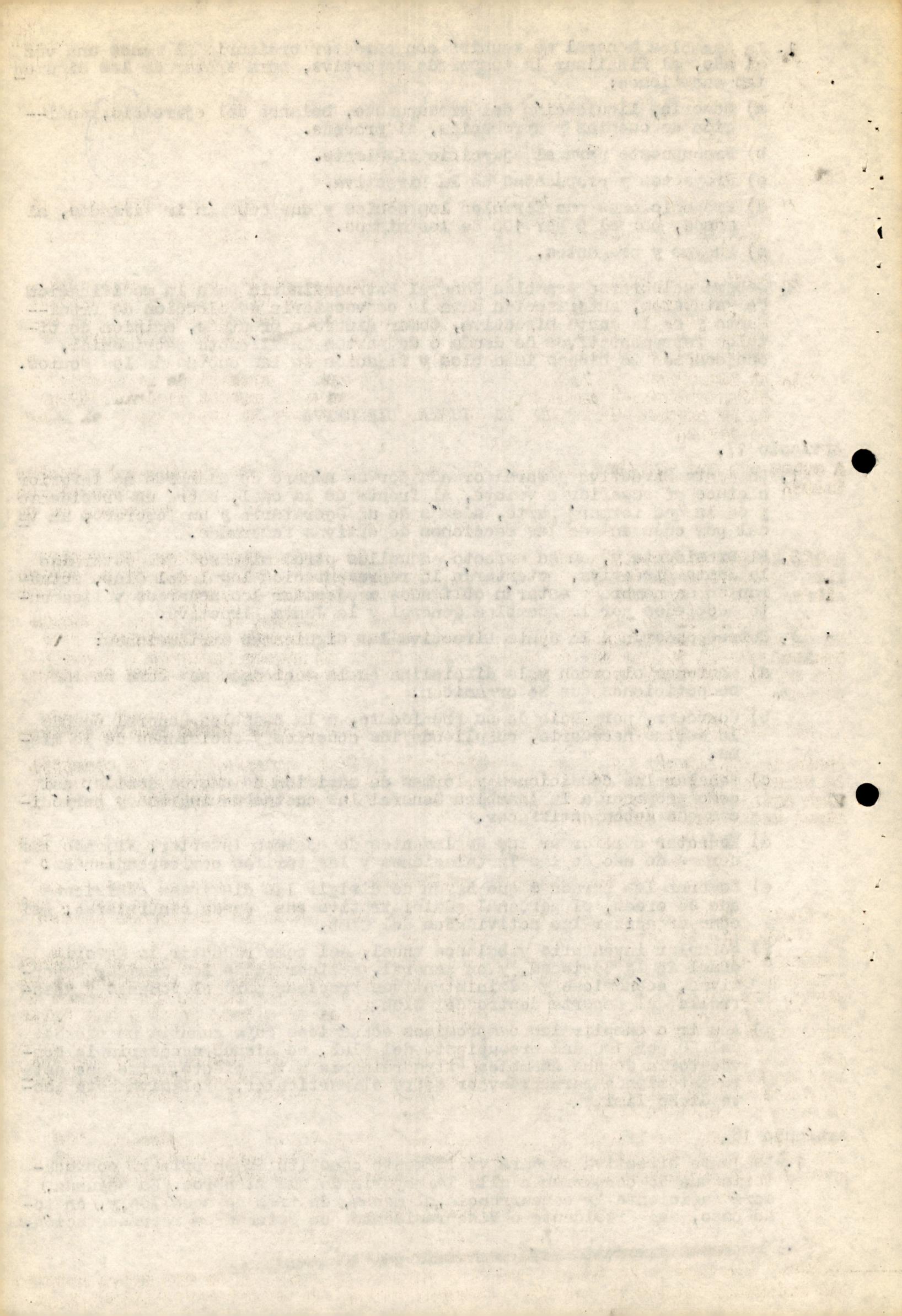
##### Artículo 17.

1. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formará parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.
2. El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:
  - a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
  - b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
  - c) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deben satisfacer.
  - d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
  - e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
  - f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
  - g) Asumir e cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

##### Artículo 18.

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquéllos, y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.
2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente.





2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.
3. La Junta Directiva quedará tambien válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

#### Artículo 19.

1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.
2. Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.
3. El Secretario de la Junta Directiva cuidará el archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrán utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

#### DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20. La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efectos mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes del Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo furan en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

Artículo 21. Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representados o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efectos por la Federación de su principal modalidad deportiva.

#### CAPITULO IV DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 22. El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas, y de Contabilidad.

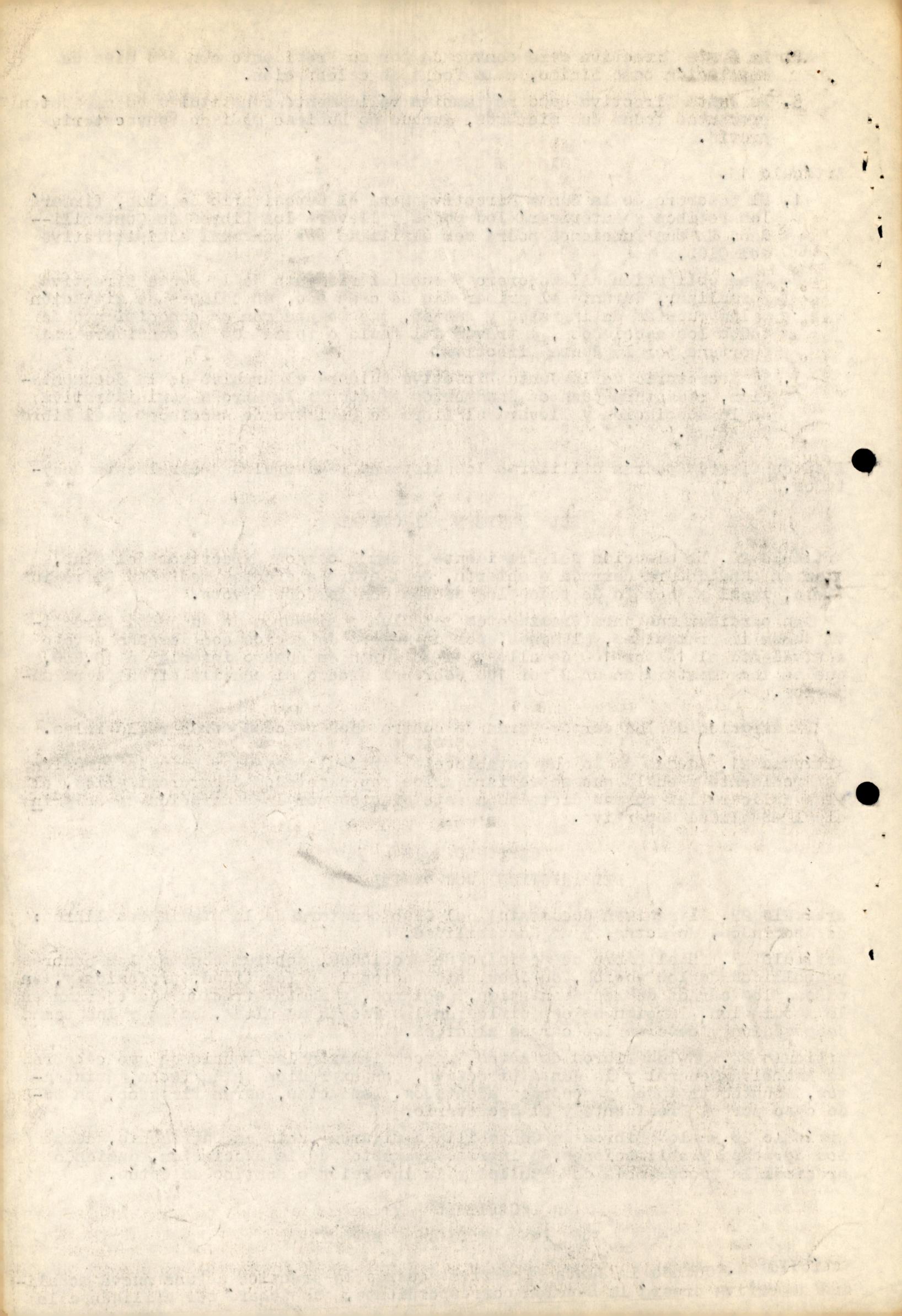
Artículo 23. En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión y, en casos, los cargos de representación, gobierno, y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las tomas de posesión y cese de los cargos aludidos.

Artículo 24. En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso por el Presidente y el Secretario.

Artículo 25. En los Libros de Contabilidad figuran tanto en Patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisar la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

#### CAPITULO V DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 26. Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la



Federación que proceda.

Artículo 27º. Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.



## CAPITULO VI DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PRATIMONIAL.

Artículo 28º.

1º. En C.D. Arenteiro, podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

2º. Los títulos serán nominativos.

Artículo 29º.

1º. Los títulos se iscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se notarán sucesivas transferencias.

2º. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 30º.

Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31º.

Los títulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 32º.

Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferidos únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que en cada caso, establezca la Asamblea General.

## CAPITULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33º.

1º. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa - en tanto - en cuanto la Junta Directiva, no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por esta, un reglamento específico, lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.

2º. El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

3º. En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción la instrucción de expediente como audiencia del interesado.

## CAPITULO VIII REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 34º.

Los presentes estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.

Artículo 35º.

El Club Deportivo Arenteiro se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Artículo 36º.

Disuelta el Club Deportivo Arenteiro el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes.

1. The first section of the document discusses the formation of the International Organization for Standardization (ISO) and its role in establishing a common set of international standards for various industries. It highlights the importance of standardization in promoting trade, safety, and quality across borders.

2. The second section delves into the ISO's work on ISO 9001:2015, a widely adopted standard for quality management systems. It explains the key principles of ISO 9001, such as customer focus, leadership, and continuous improvement, and how they contribute to organizational success.

3. The third section focuses on the ISO's efforts to harmonize international standards across different industries. It discusses the ISO's role in developing international standards for areas like ISO 14001 (environmental management) and ISO 45001 (occupational health and safety).

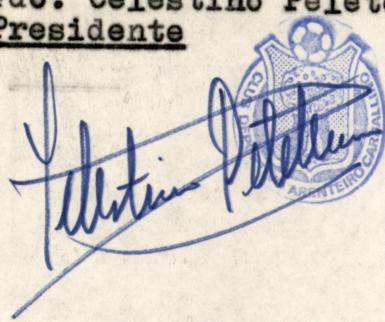
4. The fourth section highlights the ISO's commitment to sustainability and its efforts to promote environmental responsibility through the development of international standards like ISO 14001.

5. The fifth section concludes by emphasizing the ISO's role in driving innovation and its commitment to continuous improvement in the field of standardization.



que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físi-  
co-deportivas.

Fdo. Celestino Peleteiro Otero  
Presidente


Fdo. José C. Tesouro Campo  
Secretario






**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL**

9459

Refº: Estatutos aprobados por el C.S.D.

Adjunto remitimos a ese Club un ejemplar de los Estatutos actualizados del mismo, - que han sido aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

La Coruña, 14 de Febrero de 1.984  
Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente del C.D. ARENTEIRO



3-002

(P)

DILIGENCIA: La extiendo para hacer constar que los presentes Estatutos de

C.D. Arenileiro

han sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1º del art. 7º del Real Decreto 973-1981, por la Comisión Directiva de este Consejo Superior de Deportes, en su reunión de 30-9-82 con el n.º Registro 7.585

Madrid, 30-9-82

EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,

■ Pedro Cristóbal ■





**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL**

**9459**

Refº: Estatutos aprobados por el C.S.D.

Adjunto remitimos a ese Club un ejemplar de los Estatutos actualizados del mismo, que han sido aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

La Coruña, **14** de Febrero de 1.984  
Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente del C.D. ARENTEIRO



3-002

(P)

DILIGENCIA: La extiendo para hacer constar que los  
presentes Estatutos de

C.D. Arenales

han sido examinados, de conformidad con lo dispuesto en  
el apartado 1º del art. 7º del Real Decreto 73/1981, por  
la Comisión Directiva de este Consejo Superior de De-  
portes, en su reunión de 30-9-82 con el  
n.º Registro. 7.535

Madrid, 30-9-82

EL JEFÉ DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,

■ Pedro Cristóbal ■





16



FEDERACION GALLEGA  
DE FUTBOL

Refº: Estatutos de Club

324

Una vez obtenida su aprobación por parte de  
la D.N.E.F.D., cumplimos devolverle un ejemplar  
de los Estatutos relativos a ese estimado Club,  
que es el que ha de quedar en su poder para los  
efectos correspondientes.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
La Coruña, 27 de Julio de 1.977

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente del CLUB DEPORTIVO ARENTEIRO

CARBALLINO





## CAPITULO I

### DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1º.— El Club Deportivo Arenteiro tiene como finalidad el cultivar, estimular y perfeccionar la Educación Física, propagando por cuantos medios estén a su alcance la práctica de los deportes en todas sus manifestaciones, con arreglo a las normas de las respectivas Federaciones Deportivas y a las directrices de la D.N.E.F.D.

El Club Deportivo Arenteiro practicará como deporte principal el FÚTBOL y se afiliará a la Federación Gallega de Fútbol, la que tramitará los presentes Estatutos sometiéndolos a la aprobación de la D.N.E.F.D. a través de la Real Federación Española de Fútbol, y se regirá por las disposiciones de dichos Organismos y los presentes Estatutos.

La Junta directiva podrá acordar la práctica de cualquier otro deporte, mediante la creación de secciones deportivas, en la forma que determina el Artº 34 de estos Estatutos.

Artículo 2º.— El Club Deportivo Arenteiro no tendrá fines de lucro, comerciales o industriales y todos sus ingresos se aplicarán a la consecución de su fin social deportivo y al cumplimiento de las obligaciones legales pertinentes.

Artículo 3º.— El domicilio social del Club Deportivo Arenteiro se fija en Carballino provincia de Orense, calle Carretera de Mosiego s/n, pudiendo la Asamblea General variarlo en cualquier momento, dando cuenta de ello a la Federación Gallega de Fútbol.

## CAPITULO II

### ADmisión, CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 4º.— El número de socios será ilimitado, pudiendo la Junta directiva, sin embargo, suspender la admisión de los mismos cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Los socios deberán ser de distintas clases, a saber, de número, honorarios, femeninos, aspirantes, infantiles o cualquier otra clase que apruebe la Junta directiva.

Todos los socios, cualquiera que sea su clase, deberán ser admitidos por la Junta directiva, y satisfacer la cuota de ingreso si la hubiera, en la forma que se establezca.

Artículo 5º.— Son socios de número, todos los mayores de veintiún años, que así lo soliciten y satisfagan la cuota establecida.

Serán socios honorarios aquellas personas a quienes la Junta directiva confiera esta distinción, y tendrán puesto preferencial en los actos oficiales del club.

Serán socios femeninos, las mujeres mayores de 21 años que habiendo cumplido el Servicio Social o demuestren estar exentas de dicho cumplimiento, así lo soliciten. Tendrán los mismos derechos que los de número.

ESTADÍSTICAS Y REPORTES  
NACIONAL DE DEPORTES  
Y DEPORTIVAS



Son socios aspirantes, los menores de veintiún años y mayores de dieciocho, de ambos sexos. Estos pasarán a ser de número o femeninos, al cumplir los veintiún años.

Los menores de dieciocho años, serán socios infantiles, y pasarán a ser socios aspirantes y de número, según vayan cumpliendo la edad establecida anteriormente para los mismos.

Artículo 6º.— Todos los socios tendrán derecho a disfrutar de las instalaciones sociales del club. Así como al libre acceso o entrada a todos los lugares donde el club organice actos o fiestas deportivas dentro de la localidad, salvo cuando por razones económicas en competiciones o actos de extraordinaria importancia estas razones así lo reclamen, pero en este caso el importe de la entrada nunca podrá ser superior a la mitad del valor establecido para el público.

Artículo 7º.— Los socios quedarán obligados a satisfacer puntualmente las cuotas correspondientes a la categoría a que pertenezcan, así como a prestar su ayuda moral al club y comportarse en todo momento con la corrección y disciplina que el deporte exige.

### CAPITULO III

#### EXCLUSIONES Y BAJAS

Artículo 8º.— Los socios que, transcurridos quince días después de su admisión por la Junta directiva, no hubieran hecho efectiva la cuota, o los que no satisfagan posteriormente las mensualidades correspondientes, quedarán excluidos como tales, previo requerimiento escrito para que se pongan al corriente de sus pagos.

Artículo 9º.— Los casos de exclusión serán acordados por la Junta directiva, debiendo ésta oír al interesado a fin de que formule los descargos que tenga a bien manifestar.

Artículo 10º.— Se decretará asimismo la exclusión de aquellos socios que de cualquier manera realicen actos atentatorios contra la dignidad de la persona, contra las leyes o que desobedezcan sistemáticamente las normas del régimen interior establecidas por el club.

Artículo 11º.— El socio excluido o que cause baja voluntaria perderá todos sus derechos y las cantidades satisfechas por razón de sus cuotas, sin que el excluido tenga derecho a reclamación alguna bajo ningún concepto.

### CAPITULO IV

#### ORGÁNOS DE GOBIERNO

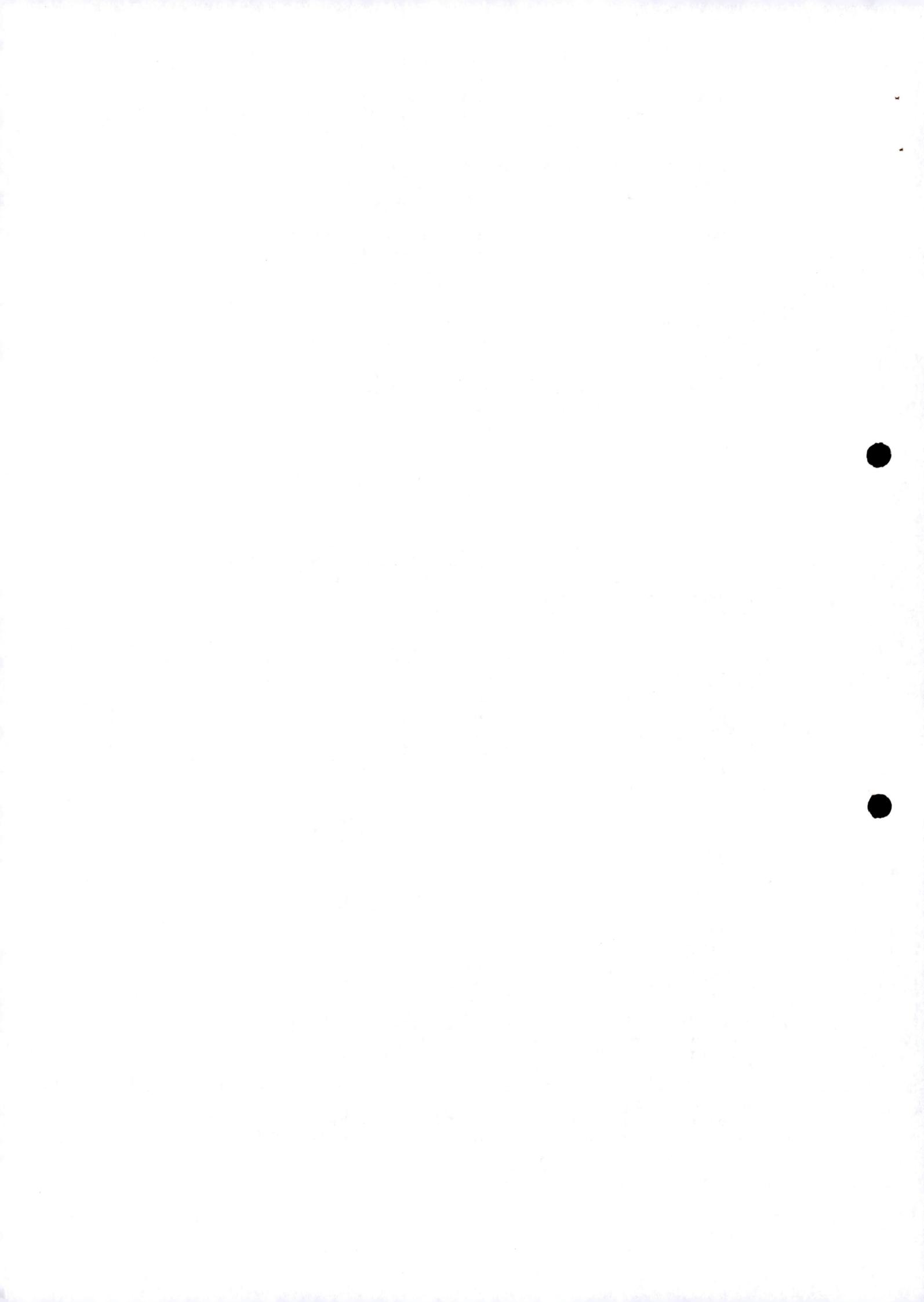
Artículo 12º.— Los Organos de gobierno del club Deportivo Arenteiro son: la Junta directiva y la Asamblea General.

Artículo 13º.— La Junta directiva tiene facultades delegadas de la Asamblea General para regir y administrar el club, tomando sus acuerdos por mayoría de votos presentes, figurando entre sus atribuciones las siguientes:

a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.

b) Convocar por medio de su Presidente, a la Asamblea General, una vez al año, cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

c) Establecer las condiciones y forma de admisión de nuevos socios. así



como las cuotas de ingreso y periódicas que hayan de satisfacer.

d) Redactar y reformar los Reglamentos del Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar todas las actividades deportivas del club.

f) Formular un inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual del club y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del club.

Artículo 14º.— La Junta directiva estará constituida por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario y los Vocales que se consideren necesarios.

La Junta directiva no podrá tomar acuerdos que vulneren los tomados por la Asamblea General.

Artículo 15º.— Para que la Junta directiva pueda reunirse válidamente habrá de ser convocada por el Presidente con dos días de antelación, como mínimo, y habrán de estar presentes el Presidente, o el Vicepresidente en su ausencia, y tres de sus miembros.

Artículo 16º.— Podrá celebrar sesión válida también cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no haya mediado convocatoria previa.

Artículo 17º.— El Presidente podrá convocar a la Junta directiva por sí mismo, o cuando lo soliciten el 25% de los componentes de aquélla.

Artículo 18º.— Los acuerdos de la Junta directiva se reflejarán en un Libro de Actas, con la firma del Secretario y el Vº Ba del Presidente.

Artículo 19º.— Tanto el Presidente como los miembros de la Junta directiva podrán ser reelegidos al concluir su mandato, que será de cuatro años.

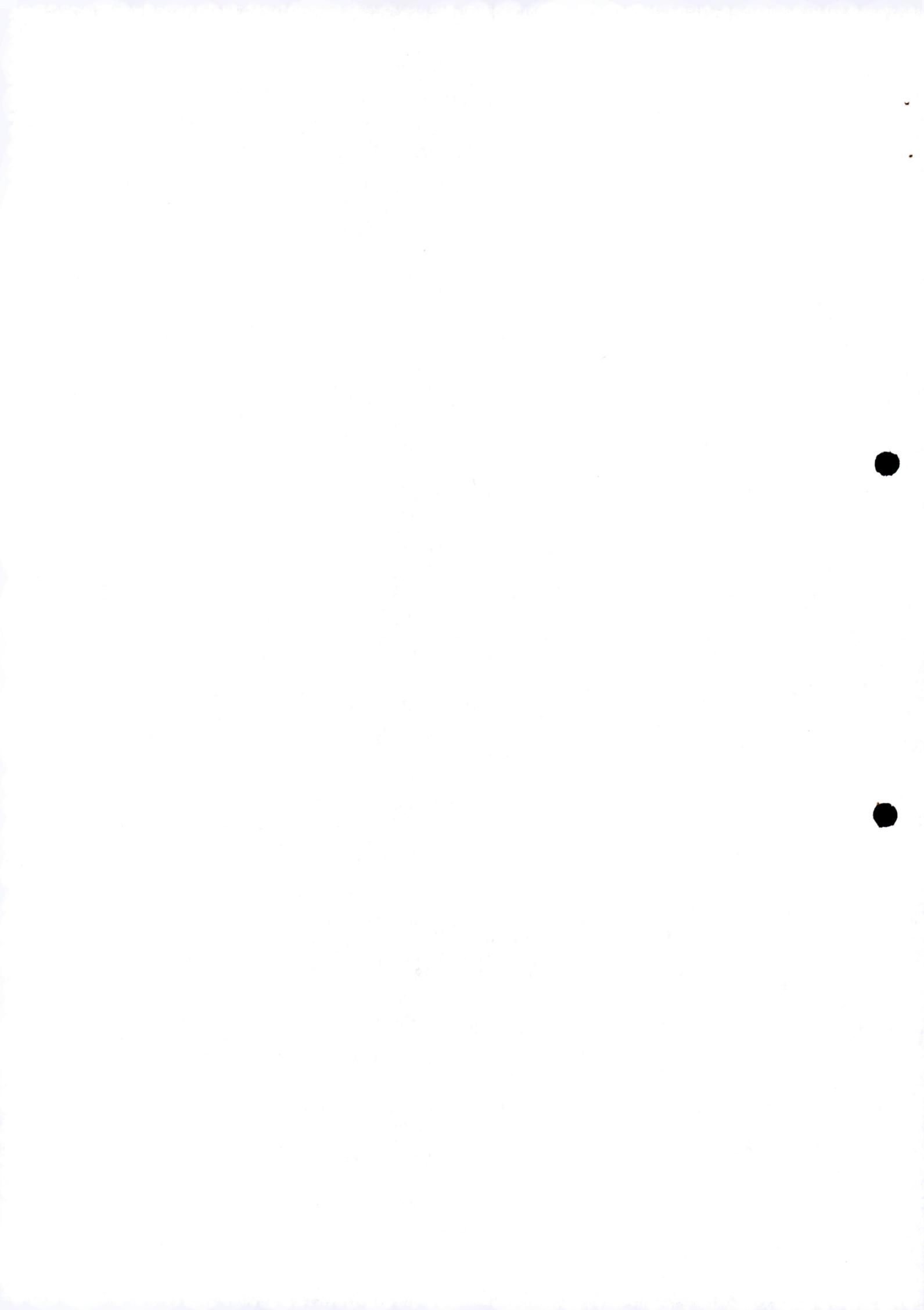
En el supuesto de que quedara vacante la Presidencia por dimisión, enfermedad, fallecimiento o destitución de su titular, accederá a ella el Vicepresidente y, si éste renunciara o el cargo se hallara vacante, el miembro de la Junta directiva que designe la Federación correspondiente.

En cualquiera de los dos supuestos, la Presidencia se asumirá con carácter exclusivamente accidental, hasta que se provea el cargo mediante Asamblea General Extraordinaria que, a tal fin, deberá ser convocada necesariamente en el término de ocho días.

Las vacantes que se produzcan entre los miembros de la Junta directiva, serán cubiertas por el Presidente de entre los socios que reúnan los requisitos del Artº 22, accediendo a los cargos con carácter provisional hasta que la primera Asamblea General que se celebre ratifique en su caso, el nombramiento. Su mandato durará si existiese tal ratificación, el resto del tiempo que reglamentariamente corresponda a los sustituidos.

Artículo 20º.— Podrán ser elegidos para los cargos de la Junta directiva todos los socios mayores de edad civil común que pertenezcan al club con tres años ininterrumpidos de antigüedad, como mínimo; en cualquiera de sus categorías.

Como única excepción a esta regla, podrá nombrarse presidente de un club a quien, por su relevante personalidad y especiales condiciones sea propuesto, proclamado y elegido, aunque no tuviera la calidad de socio con anterioridad a la presentación de su candidatura.



Artículo 21º.— La Asamblea General del club Deportivo Arenteiro es la suprema autoridad del mismo, teniendo como función la de asesorar a la Junta directiva y siendo el cauce normal para que los socios expongan sus opiniones, al mismo tiempo que sirve para la formación y elección de nuevos directivos y para el desarrollo de las virtudes asociativas. Teniendo como misiones las siguientes:

- a) La elección de Presidente y los miembros que han de constituir la Junta directiva.
- b) La discusión y aprobación, si procede, de la Memoria anual, liquidación del ejercicio, balance y rendición de cuentas.
- c) El conocimiento, discusión y aprobación, si procede, de las sugerencias y propuestas de la Junta directiva.
- d) El estudio de las proposiciones que presenten los socios de número, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de su celebración, firmada por un mínimo del 5%, si el número es inferior a dos mil, o el 10% del total de compromisarios si su número excede de dos mil.
- e) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- f) Ruegos y preguntas.

Artículo 22º.— Para tener derecho a participar en las Asambleas Generales serán requisitos necesarios poseer la mayoría de edad civil común y pertenecer al club con una antelación de, por lo menos, tres años ininterrumpidos, contados desde la fecha de ingreso en cualquier categoría hasta la de la convocatoria de la Asamblea General, en el caso de participación directa, o hasta el día en que comience la elaboración del censo, en el supuesto de participación representativa.

Cuando la cantidad de socios de número, que reúnan las condiciones reseñadas en el párrafo anterior, sea inferior a los dos mil, el derecho a voz y voto será personal y ningún socio podrá delegar en otro.

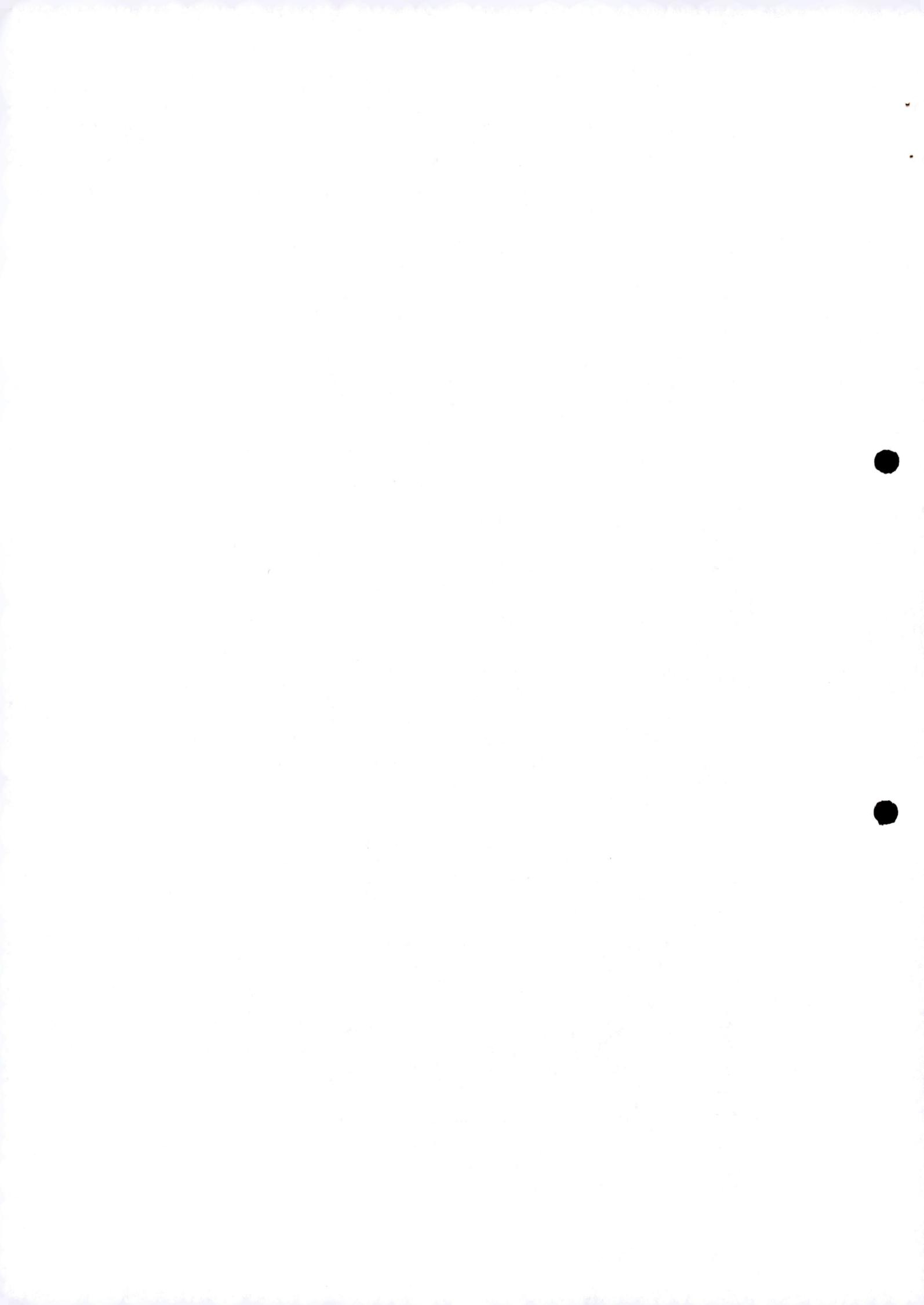
Artículo 23º.— La Asamblea General se reunirá cuando sea convocada por el Presidente o a petición de los miembros de la Junta directiva o de un número de socios igual por lo menos al 20% de los que figuran como socios de número, y una vez al año con carácter ordinario, que habrá de ser convocada antes del 30 de Agosto y en la que se tratará indispensablemente de los puntos expuestos en el Artº 21.

La Junta directiva hará la convocatoria de la Asamblea General, que será única, con una anticipación mínima de treinta días y máxima de sesenta, debiendo expresarse en ella el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración, y sus sesiones serán válidas cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

Artículo 24º.— Toda Asamblea General que no sea la prevista en el Artículo anterior, tendrá la consideración de Extraordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse a petición de la Junta directiva o de un número de socios que represente, al menos el 20% de los de número que tengan derecho a participar en la misma, debiendo ser previamente autorizada su celebración, por la Federación correspondiente, y únicamente podrá ser tratado el asunto para el que fué autorizado y que figurará en el Orden del Día.

Artículo 25º.— La Mesa de las Asambleas Generales estará constituida por el Presidente del Club, que ostentará la presidencia.



c) Por los representantes federativos.

Excepcionalmente, en las Asambleas Generales Extraordinarias convocadas para la elección de Presidente, la presidencia recaerá sobre el de la Federación Nacional o Regional correspondiente, o sus delegados federativos.

Artículo 26º.— La sesión comenzará comprobándose la identidad de los asistentes. A continuación se procederá a la designación de tres de ellos para que aprueben el acta, o en su caso, y la firmen en representación de todos los demás, con el Presidente y el Secretario, y después se des- pacharán los asuntos del Orden del Día.

En el Acta se harán constar la composición de la Mesa, texto de los acuerdos adoptados, resultado de las votaciones, si las hubiere, y lugar y fecha de celebración.

Artículo 27º.— Los acuerdos se adoptarán por mayoría entre los asistentes. Sólo se exceptuarán los relativos a actos de disposición o gravamen de bienes inmuebles, que requerirán el voto favorables de las dos terceras partes de aquéllos.

Artículo 28º.— Los miembros de la Junta directiva que asistan a las Asambleas Generales en función del derecho que les confiere su condición tendrán voz y voto en todas las que se celebren; pero si lo fueran de carácter extraordinario para la elección de Presidente y Junta directiva, tendrán sólo voz, salvo que coincida o se dé en aquellos cualquiera de las circunstancias contenidas en los demás apartados de este Reglamento.

En cuanto al Presidente, tendrá voz y voto aún en el caso de que se trate de Asambleas Extraordinarias convocadas a los efectos prevenidos en el párrafo anterior, excepto que se presentara a la elección, en cuyo supuesto, carecerá de voto.

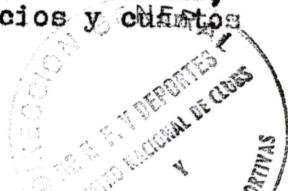
Artículo 29º.— El Presidente es el representante legal del club. Presidirá la Junta directiva y la Asamblea General, decidiendo con su voto de calidad en caso de empate; firmará los documentos oficiales del club y pondrá su Vº Bº en los documentos contables que firme el Tesorero y en las certificaciones que extienda el Secretario. Asimismo hará cumplir los acuerdos de la Junta directiva y será el ordenador de pagos.

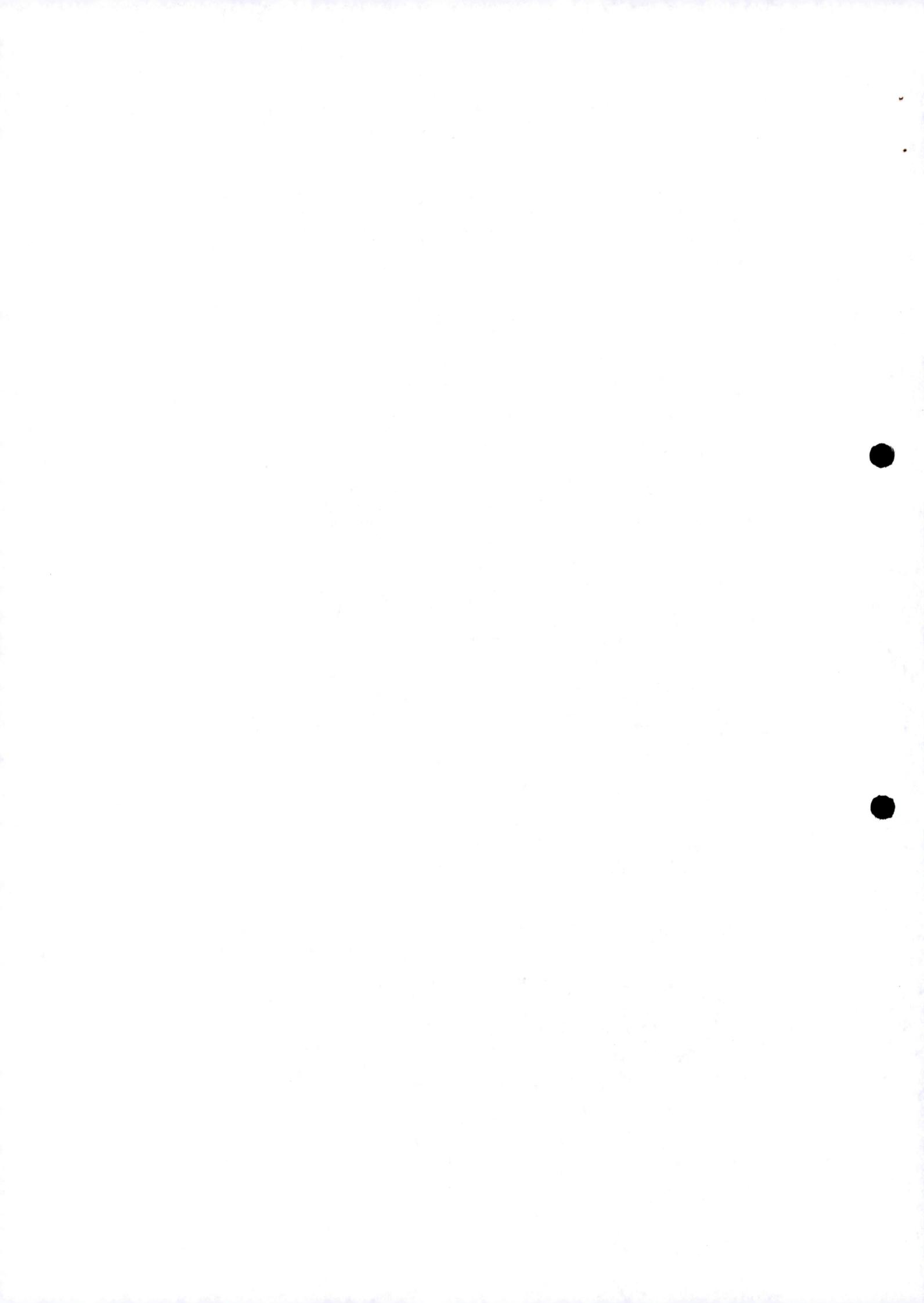
Artículo 30º.— El Vicepresidente auxiliará al Presidente y lo sustituirá, en los casos de ausencia, así como siempre que delegue en él.

Artículo 31º.— El Tesorero será el depositario de fondos del club, firmará los recibos y pagos de todas clases, llevará los libros de ingresos y gastos y rendirá cuenta detallada, cada mes, de la situación económica a la Junta directiva.

Artículo 32º.— El Contador auxiliará al Tesorero y llevará la contabilidad del club, sustituyéndole en los casos de ausencia.

Artículo 33º.— El Secretario cuidará del archivo de la documentación, redactará las actas de las sesiones de la Junta directiva y de las Asambleas Generales, autorizándolas con su firma y presentándolas a aprobación en la reunión siguiente. Redactará las convocatorias de las reuniones y extenderá las certificaciones de los acuerdos de las mismas, con el Vº Bº del Presidente. Llevará los registros de socios y cuantos documentos afecten a la administración del club.





## CAPITULO V

### SECCIONES DEPORTIVAS

Articulo 34º. - Cuando la Junta directiva acuerde la práctica de algun otro deporte, creará una Sección Deportiva, que afiliará a la Federación correspondiente, a través de su Regional.

Articulo 35º. - Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica del deporte correspondiente dentro del club, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta directiva.

## CAPITULO VI

### REGIMEN ECONOMICO

Articulo 36º. - El patrimonio del club Deportivo Arenteiro estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios que señale la Junta directiva.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciban de sus favorecedores.
- c) Los beneficios económicos que produzcan los actos o espectáculos deportivos, o de otra índole, que organice el club.
- d) Las rentas o intereses del capital o patrimonio del club.
- e) Cualquier otro ingreso que pudiera producirse dentro del terreno licitamente deportivo.

La adquisición de muebles o inmuebles precisará el acuerdo de la Asamblea General.

## CAPITULO VII

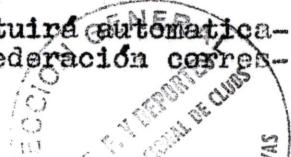
### REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL CLUB

Articulo 37º. - Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios de número asistentes.

En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de los Organismos deportivos superiores, queda facultada la Junta directiva para dictar las normas que apliquen dichas disposiciones.

Articulo 38º. - Si en el club se produjera la dimisión o cese total de la Junta directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones -bajo pena de inhabilitación de sus miembros para desempeñar cargos directivos o de representación- mientras no se hayan producido la elección de otra nueva, a cuyo fin se convocará Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de ocho días.

No obstante, si se produjera el abandono, se constituirá automáticamente una Comisión Gestora, que será nombrada por la Federación correspondiente.





Formarán parte de esta Comisión Gestora el número de socios que se estime conveniente, pero con carácter imprescindible deberá estar compuesta, al menos, por Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador y Secretario.

Artículo 39º. - Las Comisiones nombradas en los casos y en la forma que previene el artículo anterior asumirán las funciones propias de la Junta directiva en lo que se refiere a la urgente convocatoria de la Asamble General Extraordinaria para la elección de Presidente y Directiva en el plazo de ocho días a contar desde el de su toma de posesión y que deberá celebrarse dentro de los treinta siguientes al de dicha convocatoria.

En cuanto a lo demás, sus funciones estarán limitadas exclusivamente al gobierno provisional del club en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones económicas y deportivas y al despacho de los asuntos de trámite.

Artículo 40º. - En cualquiera de los casos, los bienes y remanentes líquidos, si los hubiera, quedarán a disposición de la D.N.E.F.D. para el fondo de prácticas del deporte o construcciones deportivas.

Artículo 41º. - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores el club podrá ser disuelto en relación con disposiciones emanadas de la Delegación Nacional de E.F. y Deportes o por causas extraordinarias, que serán razonablemente expuestas por la Junta directiva a la Federación correspondiente, a los efectos oportunos.

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42º. - Cualquier tributo o impuesto sobre los recibos de cuentas que se impongan al club por Organismos superiores, serán satisfechos por los señores socios.

Artículo 43º. - La contabilidad del club será llevada por partida doble, utilizando para ella y la administración general del club, los siguientes libros:

- a) Diario
- b) Mayor
- c) Inventario-Balance
- d) Registro de Socios
- e) Libro de Actas
- f) Copiador de cartas
- g) Registro de entradas y salidas

Todos ellos deberán estar legalizados por los Organismos correspondientes.

Artículo 44º. - Los fondos del club estarán depositados en cuenta corriente bancaria a nombre del club. Para la retirada de fondos serán necesarias, al menos, las firmas del Presidente y Tesorero.





Los Estatutos del Club deportivo ARGENTINA, de Capitalina (Ourense) han sido presentados en la Federación Gallega de Fútbol a los efectos de su acreditación en el año de la fecha.

La fecha, 6 de diciembre de 1.976

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL



  
Presidente general

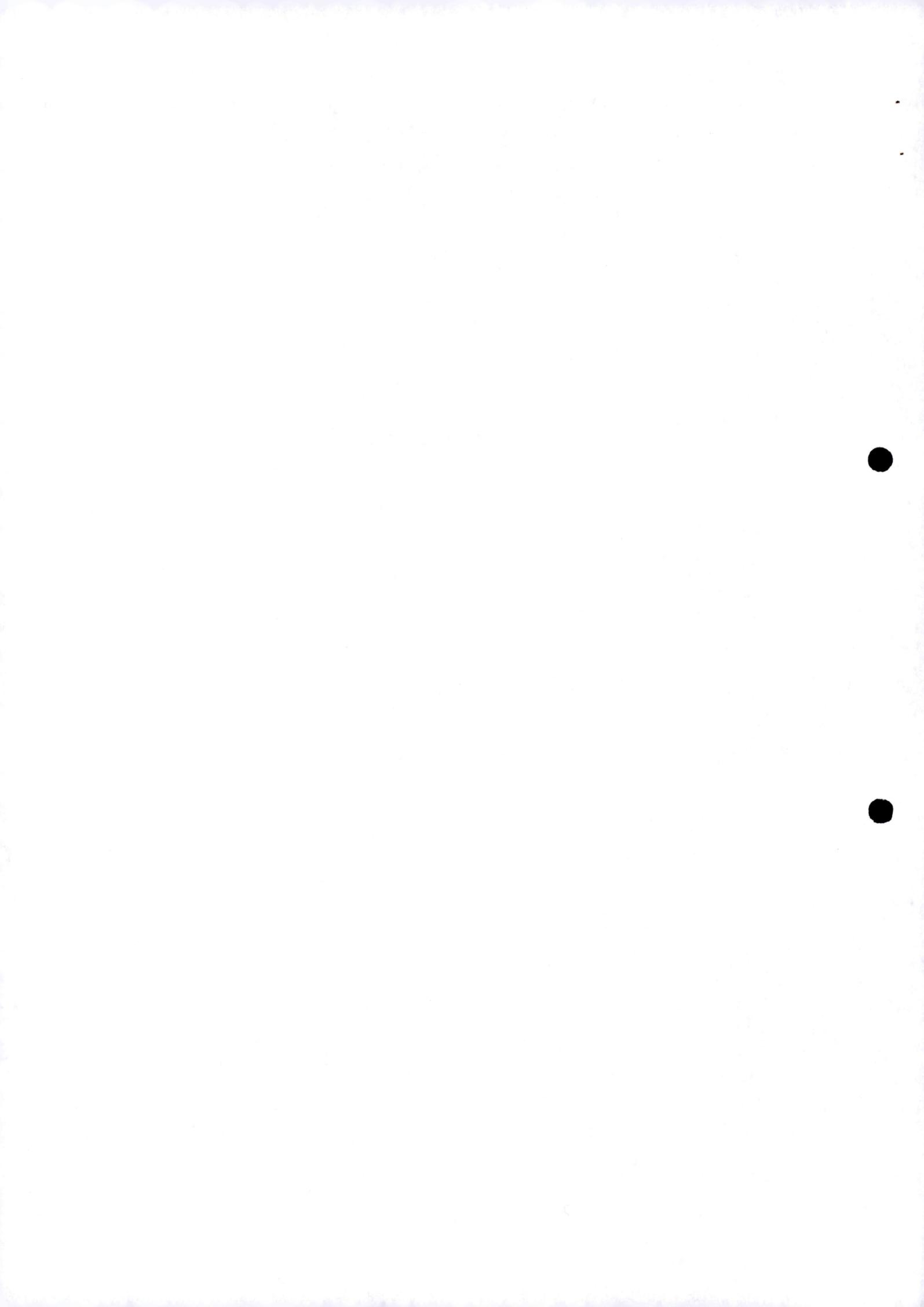
Hecho en Madrid para hacer constar que los presentados a la fecha

en la fecha de C.D. Ourense

han sido aprobados  
por la Dirección General de Educación Física y Deportes  
de acuerdo con el apartado 2º del Art.º 2º de la Ley 191 de 24 de  
diciembre de 1964 y apartado 7º del Art.º 7º del Decreto 1440 de  
20 de Mayo de 1965 con el N.º 911 del Registro  
Nacional de Clubes y Sociedades Deportivas, habiéndose comunica-  
do a la Dirección General de Política Interior del Ministerio de la Gobernación (Sección de Asociaciones) para su ins-  
cripción.

Madrid, 25 de enero 1977  
DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE  
CLUBES Y SOCIEDADES DEPORTIVAS

  
F. J. G. A. L.





*Carballino*

D. ANGEL ANTA VAZQUEZ, SECRETARIO DE CLUB DEPORTIVO ARENTEIRO =  
DE CARBALLINO (Orense). - - - - -

C E R T I F I C O:

Que la actual y última Junta Directiva de Club Deportivo Arenteiro, según consta en los libros de dicha Sociedad, quedó constituida el día 3 de Agosto de 1.976, en la asamblea extraordinaria celebrada por el mismo y es la que sigue:

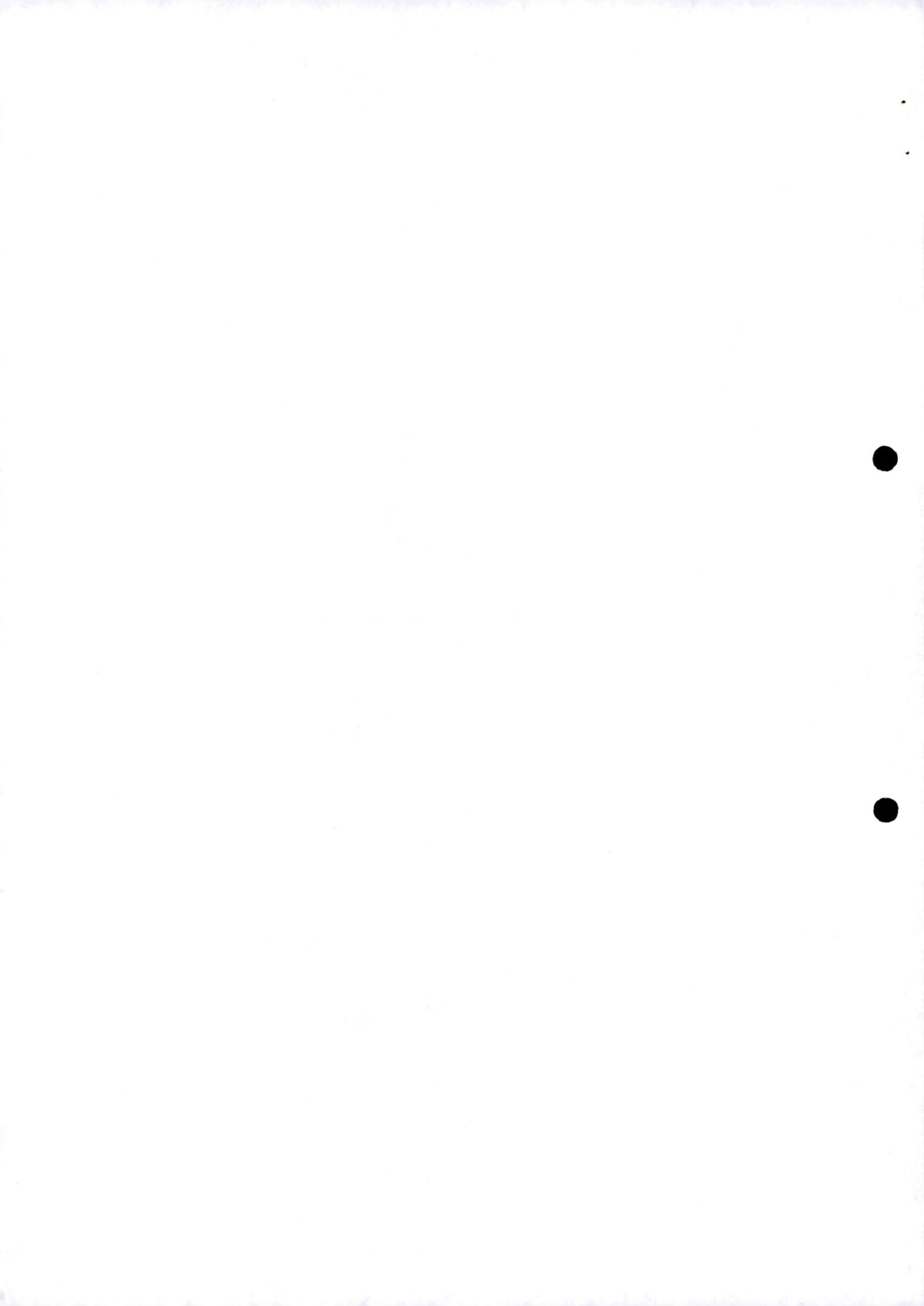
Presidente: D. CESAREO RIVERA PEREZ.  
Vice-Presidente: D. EMILIO GARCIA NOVOA.  
Secretario: D. ANGEL ANTA VAZQUEZ.  
Contador: D. BENIGNO RODRIGUEZ PEÑA.  
Tesorero: D. JESUS GONZALEZ PEREIRA.  
Vocales: D. MANUEL MOSQUERA RODRIGUEZ.  
D. JUAN JOSE FERNANDEZ RODRIGUEZ.  
D. AVELINO CORRAL PEREZ.  
D. JOSE LOIS RODRIGUEZ.  
D. CAMILO RIOS.  
D. JOSE LUIS PEREIRA FERREIRO.  
D. DAVID SOTO PEREZ.  
D. RAFAEL PEREIRA FERNANDEZ.  
D. JULIO MARCIAL RODRIGUEZ VAZQUEZ.  
D. FELISINDO GONZALEZ RODRIGUEZ. - - - - -

Y para que conste y surta los efectos en la Federación Gallega de Futbol, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Carballino a die veintiseis de Noviembre de mil novecientos setenta y seis. V. B.

EL PRESIDENTE



CARBALLINO





*Carballino*

D. ANGEL ANTA VAZQUEZ, SECRETARIO DE CLUB DEPORTIVO ARENTEIRO  
DE CARBALLINO (Orense). - - - - -

C E R T I F I C O:

- a) Que la denominación exacta =  
del Club es: "CLUB DEPORTIVO ARENTEIRO".
- b) Que el domicilio social del= Club es:"Campo de Espiñedo - Ctra. de Cabanelas, 51=CARBALLINO,  
siendo el telefono el núm. 270977".
- c) Que la localidad y Ayuntamien= to de residencia:"CARBALLINO del mismo AYUNTAMIENTO"(Orense).
- d) Que los colores del equipo = (camiseta y pantalón) son: "VERDE Y BLANCO", respectivamente.-

Y para que conste y remitir a la Federación Gallega de Futbol, para legalizar la inscripción del Club, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, expido y firmo la presente en el Local Social del Club, en Carballino a día veintiseis de Noviembre de mil novecientos setenta y seis.

Vg. Bº.  
EL PRESIDENTE,



CARBALLINO





Carballino

ANGEL ANTA VAZQUEZ, SECRETARIO DE CLUB DEPORTIVO ARENTEIRO  
DE CARBALLINO (Orense). - - - - -

C E R T I F I C O:

de juego, éste

Que en relación con el Campo

- a) Se denomina: "ESTADIO MUNICIPAL DE ESPIÑEDO".
- b) Zona o lugar donde está enclavado: "CTRA. DE CABANELAS, nº 51, en CARBALLINO".
- c) Dimensiones del terreno: "100 metros de largo por 63 metros de ancho, terreno de juego".
- d) Vestuarios que posee para los dos equipos y = arbitro, así como dimensiones:

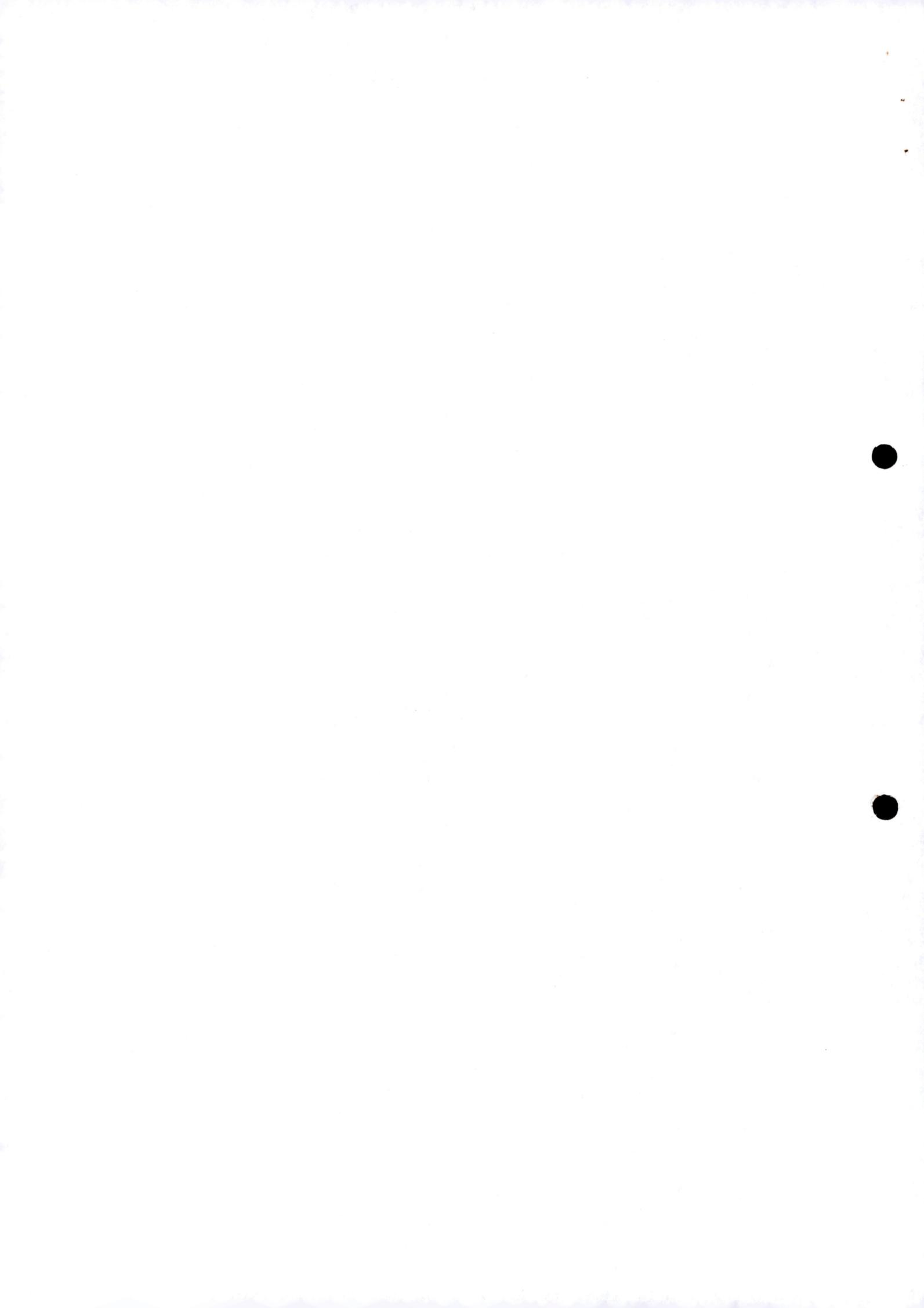
- Equipo Local: 5 x 4 m.
- Equipo Visitante: 4,5 x 4 m.
- Arbitro: 3 x 2,70 m.
- Disponen todos los locales de agua caliente.

e) Detalles del cierre exterior e interior del re-  
cinto:

- Exterior: cierre de perpiaño de 4 m. de altura, to do el perímetro del mismo.
- Interior o terreno de juego del público: Valla de bloques de cemento de una altura de 1,10 m. en gran parte y el resto valla metálica.
- f) Título que le permite el uso del campo: Se carece del mismo no obstante se viene disfrutando de él desde = tiempo inmemoriado. - - - - -

Y para que conste y remitir a la Federación Galle-

.../...



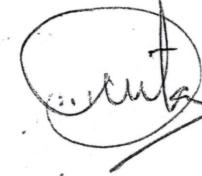
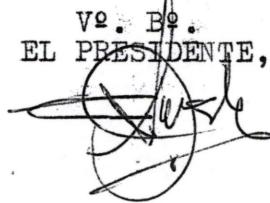
.../...

ga de Futbol, para legalizar su inscripción, de orden y con  
el visto bueno del Sr. Presidente, expido y firmo la presente=

en el Local Social del Club, en Carballino a día veintiseis de

Noviembre de mil novecientos setenta y seis.

Vº. Bº.  
EL PRESIDENTE,





=16=

R E G L A M E N T O  
DEL  
C L U B D E P O R T I V O "A R E N T E I R O"

oooooooooooooooooooo

Carballino, 14 de noviembre de 1958



CLUB DEPORTIVO ARENTEIRO.- CARBALLINO (ORENSE)

R E G L A M E N T O

CAPITULO I

Constitucion.

Artículo 1º.- Bajo la denominación de CLUB DEPORTIVO ARENTEIRO, se constituye en la villa de Carballino, provincia de Orense, una sociedad de aficionados al deporte, cuyo domicilio social se establece en el de la Delegación Local de Juventudes, calle José Antonio número 17, 1º.

CAPITULO II

Fines.

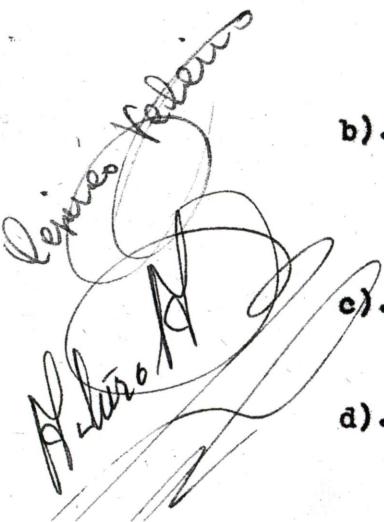
Artículo 2º.- Los fines que se propone alcanzar el CLUB DEPORTIVO ARENTEIRO son, los de practicar, fomentar y propagar el deporte en todas sus ramas, pero con especial preferencia el fútbol.

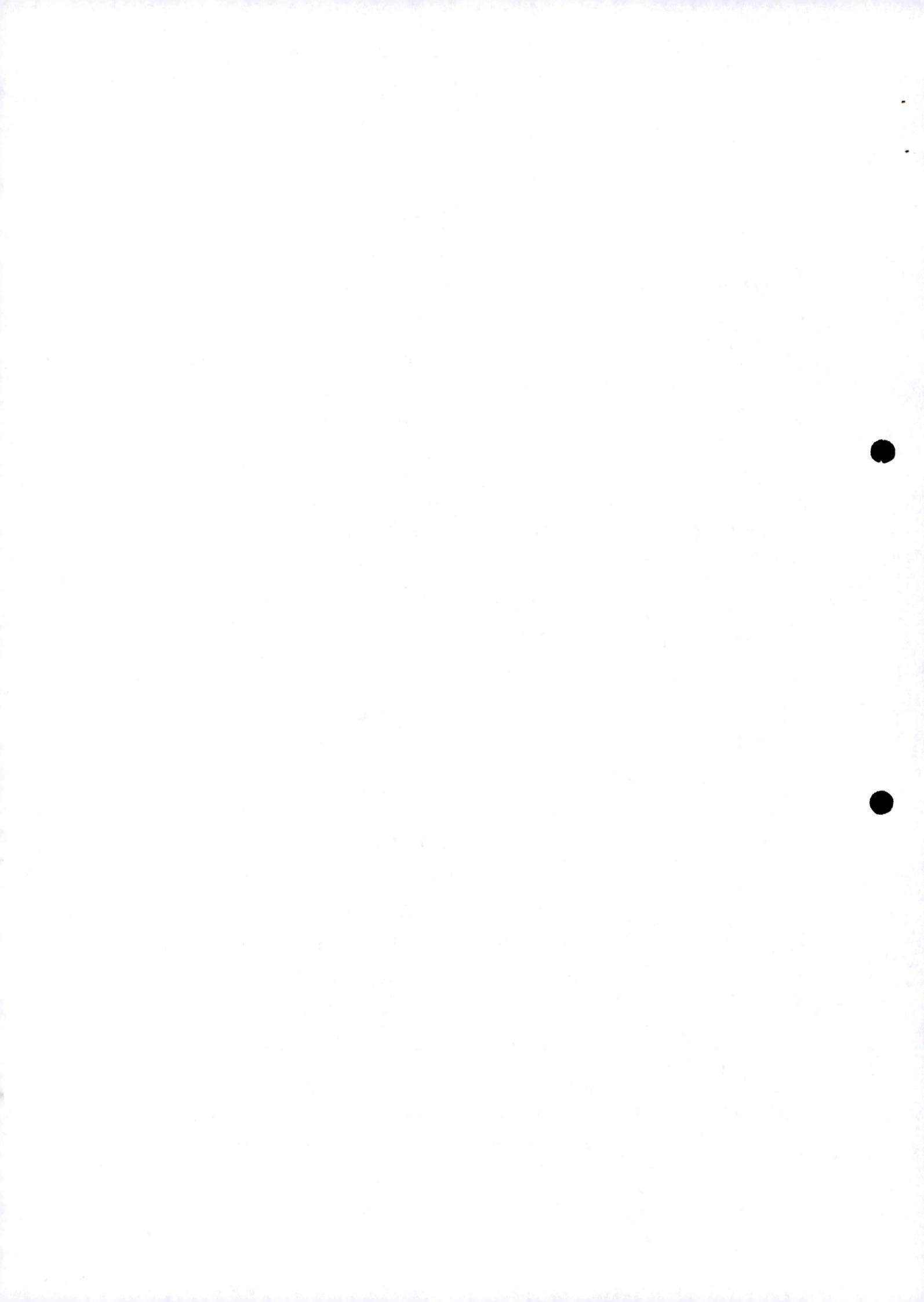
CAPITULO III

De los socios.

Artículo 3º.- Para ser socio del CLUB DEPORTIVO ARENTEIRO, es necesario ser admitido como tal por la Junta Directiva.

Artículo 4º.- Los socios se dividen en las clases siguientes:

- a). De HONOR Y MERITO: Los que se designen por la Junta Directiva, en virtud de actos o méritos de verdadera transcendencia relacionados con el CLUB DEPORTIVO ARENTEIRO.
  - b). De NUMERO FUNDADORES: Los que suscribieron el acuerdo de constitución de este Club, según consta en la correspondiente acta fundacional del mismo.
  - c). De NUMERO ORDINARIOS: Los que por acuerdo de la Junta Directiva sean admitidos en lo sucesivo con tal carácter
  - d). SUPERNUMERARIOS: Los que satisfaciendo igual cuota que los de número y con sus mismos deberes y derechos en ge-
- 



directivos en el mismo.

e). INFANTILES Y FEMENINOS: Hasta los 14 años los primeros y sin limitación de edad los segundos, satisfaciendo ambos una cuota no superior al 75 % de la correspondiente a los de número.

f). PROTECTORES: Aquellas entidades que abonen al Club una cuota bajo esta denominación, estableciéndose especialmente para industrias.

#### CAPITULO IV

##### Derechos de los socios

Artículo 5º.- Los socios del CLUB DEPORTIVO ARENTEIRO que estén al corriente del pago de sus cuotas de asociados, tienen derecho:

- a). Al libre acceso o entrada en todos los lugares donde el Club por si, organice o celebre actos o festivales deportivos.
- b). A practicar el deporte en los campos que la sociedad posea, con las limitaciones que la Junta Directiva establezca.
- c). A formular objeciones con respecto a los proyectos deportivos, presupuestos, liquidaciones de gastos y otros que sean puestos en su conocimiento.
- d). Los socios de número, varones y mayores de 21 años, tienen capacidad para ser componentes de la Junta Directiva e Comisiones Especiales y a formar parte con voz y voto en las Juntas Generales. El ejercicio de este derecho será personal y ningún socio podrá delegar en otro para ello.

Artículo 6º.- Quedará total o parcialmente sin efecto el artículo anterior en los casos siguientes:

- a). Cuando por fuerza mayor determinada por organismos que ejerzan autoridad sobre el Club, quede este obligado a ello.
- b). Cuando por razones de índole económica, a juicio de la Junta Directiva, sea preciso organizar actos con este



socios, no será superior al 50 % de la fijada para el público

## CAPITULO V

### Deberes de los socios

Artículo 7º.- Los socios, salvo las justificadas excepciones que establezca la Junta Directiva, están obligados a satisfacer puntualmente las cuotas que con arreglo a sus distintas categorías fije aquella oportunamente. Entre las referidas excepciones pueden figurar los socios de honor y mérito, los jugadores en activo y los ex-jugadores que por sus servicios excepcionales al deporte carballinés merezcan esta distinción.

Artículo 8º.- Todos los socios, sin distinción, están obligados a respetar los acuerdos de la Junta Directiva y por consiguiente a prestar obediencia a cuantas disposiciones de ella emanen, siempre que no se opongan al presente Reglamento.

Artículo 9º.- Los socios deberán prestar igualmente su ayuda moral al Club y comportarse siempre con la corrección disciplina propias de los buenos deportistas.

## CAPITULO VI

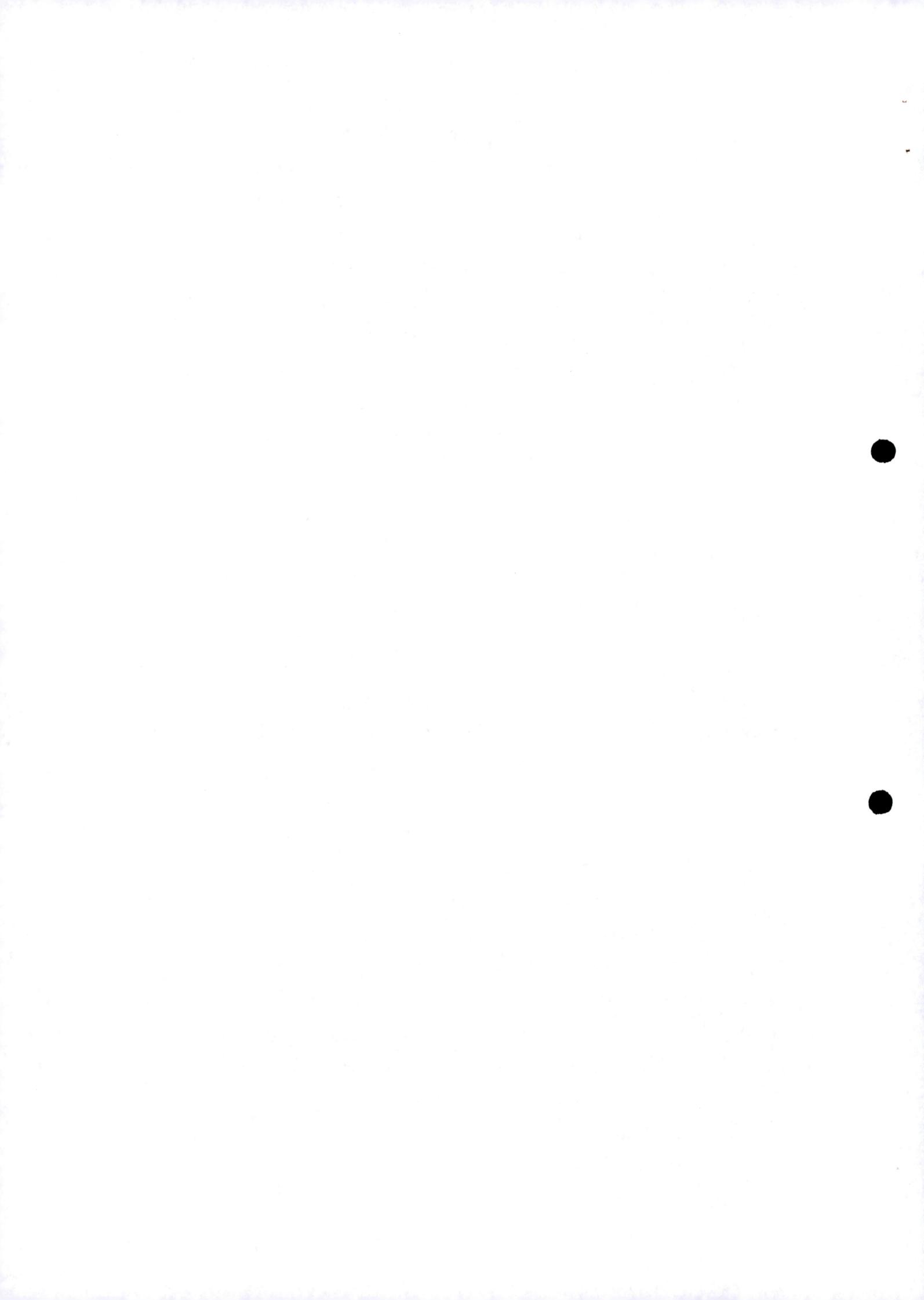
### Exclusiones y bajas.

Artículo 10º.- El socio que, transcurridos quince días después de su admisión por la Junta Directiva no hubiese hecho efectiva la cuota asignada, o el que no satisfaciera las cuotas correspondientes a tres mensualidades quedará excluido como tal.

Artículo 11º.- Tambien quedará excluido como tal el socio que cometiera actos inmorales o de escándalo y desorden en detrimento del Club, ejecutándose el castigo inmediatamente de ser advertido por la Junta Directiva.

Artículo 12º.- Los casos de exclusión serán acordados por la Junta Directiva, pudiendo esta si lo cree oportuno, llamar al interesado a fin de escuchar las excusas y descargos que pueda manifestar en su defensa.

Artículo 13º.- El socio excluido o que cause baja voluntariamente, perderá todos sus derechos y las cantidades satisfechas en con-



ni bajo ningún concepto.

## CAPITULO VII

### Gobierno del Club

**Artículo 14º.-** La dirección y administración del CLUB DEPORTIVO ARENTEIRO estarán a cargo de una Junta de Gobierno compuesta por los siguientes miembros: un Presidente; un Vice-Presidente, un Secretario; un Vice-Secretario; un Tesorero-Contador y tantos Vocales como se juzguen necesarios al dar comienzo cada temporada.

La Junta Directiva se renovará por mitad cada dos años, estableciéndose por sorteo los cargos que hayan de sustituirse en la primera renovación. Todos los cargos directivos podrán ser reelegibles. En ningún caso formará parte del mismo grupo el Presidente y el Secretario.

El Presidente no deberá cesar por renovación, hasta que transcurran cuatro años de su nombramiento. Los restantes cargos serán renovados cada dos años.

**Artículo 15º.-** El Presidente y los directivos nombrados podrán no aceptar los cargos, pero una vez aceptados no podrán renunciarlos sin justa causa.

**Artículo 16º.-** A excepción de la del Presidente, cuantas vacantes se produzcan en la Junta Directiva, se cubrirán de entre los socios que cubran los requisitos a que se refiere el artículo 5º, apartado d), hasta la celebración de la Junta General que nombrará a los sustitutos.

**Artículo 17º.-** La elección de cargos para la Junta Directiva, se verificará con arreglo a las normas establecidas al efecto por la Real Federación Española de Fútbol.

**Artículo 18º.-** Si se produjera la dimisión o cese total de Presidente y Directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva. A este fin, se convocará inmediatamente a Junta General. No obstante, si se produjera el abandono, y sin perjuicio de las responsabilida-



des que puedan exigirse a quienes faltaren en este punto a sus deberes, se constituirá automáticamente una comisión gestora, formada por los siete socios más antiguos, bajo la presidencia del de más edad de entre ellos, que asumirá las gestiones que correspondan a aquella a fin de proceder a la inmediata convocatoria y subsiguiente celebración de Junta General para la elección de Presidente y Junta Directiva, y con atribuciones limitadas, por lo demás, al gobierno provisional del Club en cuanto afecte exclusivamente al cumplimiento de sus obligaciones económicas o deportivas y al despacho de los asuntos de trámite.

Artículo 19º.- Posesionada la Junta de Gobierno, quedan subrogadas en ella de hecho y derecho los créditos y obligaciones de que era responsable la anterior, quedando esta por consiguiente exenta de toda responsabilidad.

Artículo 20º.- La Junta Directiva se reunirá durante la temporada de competiciones oficiales, por lo menos una vez por semana.

Artículo 21º.- Todos los acuerdos tomados en estas reuniones se consignarán en la correspondiente acta levantada al efecto.

Artículo 22º.- La Junta tomará sus acuerdos por mayoría de votos, decidido en caso de empate el del Presidente.

Artículo 23º.- Todo miembro de la Junta Directiva, que sin previa autorización del Presidente o sin causa de fuerza mayor debidamente justificada, faltare a tres reuniones consecutivas o cinco aljenas, se considerará como dimitido de su cargo.

Artículo 24º.- Las obligaciones de la Junta Directiva, son:

- 
- a). La completa realización de los fines y objetos de la Sociedad, para lo cual se le conceden amplias facultades.
  - b). El convocar la Asamblea Ordinaria de fin de temporada y las Extraordinarias a que hubiera lugar.
  - c). Formular anualmente una Memoria de su gestión deportiva y económica al frente de la Sociedad y en general de la marcha y situación de la misma.



Artículo 25.- Las obligaciones y atribuciones de cada uno de los componentes de la Junta Directiva, son las siguientes:

Del Presidente.

El Presidente, que lo es también del Club, tiene la representación legal, oficial y jurídica del CLUB DEPORTIVO ARENTEIRO. Por tanto, presidirá las reuniones de la Junta y las Asambleas Generales de socios; convocará a la Junta Directiva cuando lo considere oportuno o lo soliciten los miembros de la misma; ordenará cuantos pagos se hagan por cuenta de la Sociedad; ejecutará los acuerdos de la Junta y de las Asambleas Generales, y, finalmente, tendrá la firma de la Sociedad para toda clase de documentos oficiales o privados.

El Presidente podrá resolver por si, cuantas dificultades puedan surgir en casos urgentes o imprevistos, poniendo después en conocimiento de la Directiva la resolución adoptada.

Del Vice-Presidente.

El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o por delegación, con los mismos derechos y obligaciones de este. En el supuesto de vacante producida por ~~la~~ dimisión, enfermedad, destitución o muerte del Presidente, el Vicepresidente pasará a ocupar el cargo de aquel mientras no se provea en definitiva por la primera Junta General que se celebre.

Del Secretario.

El Secretario llevará la correspondencia oficial, el archivo de la Sociedad, fichero de socios, jugadores, altas y bajas, etc., y la estadística de los partidos o festivales celebrados durante el ejercicio de su cargo. Citará a los jugadores o participantes para efectuar las distintas prácticas deportivas. Realizará la propaganda por todos los medios aconsejables de los partidos y festivales que el Club organice. Extenderá los avisos de convocatoria para las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General, autorizandolos con su firma. Redactará y autorizará con su firma las de ~~las~~





actas correspondientes a estas reuniones de la Directiva o Asamblea Plenaria.

Al final de cada temporada redactará una memoria de la gestión de la Junta Directiva, presentandola a la Junta Directiva para su aprobacion. Será el encargado de llevar los Libros de Actas, que tendrá bajo su custodia y en general de todas aquellas atribuciones que la Directiva le conceda.

Del Vice-Secretario.

Actuará bajo las órdenes directas del Secretario, ayudandole en su labor y sustituyéndole en casos de ausencia no definitiva, con todas sus obligaciones y derechos.

Del Tesorero-Contador.

El Tesorero-Contador, tendrá a su cargo:

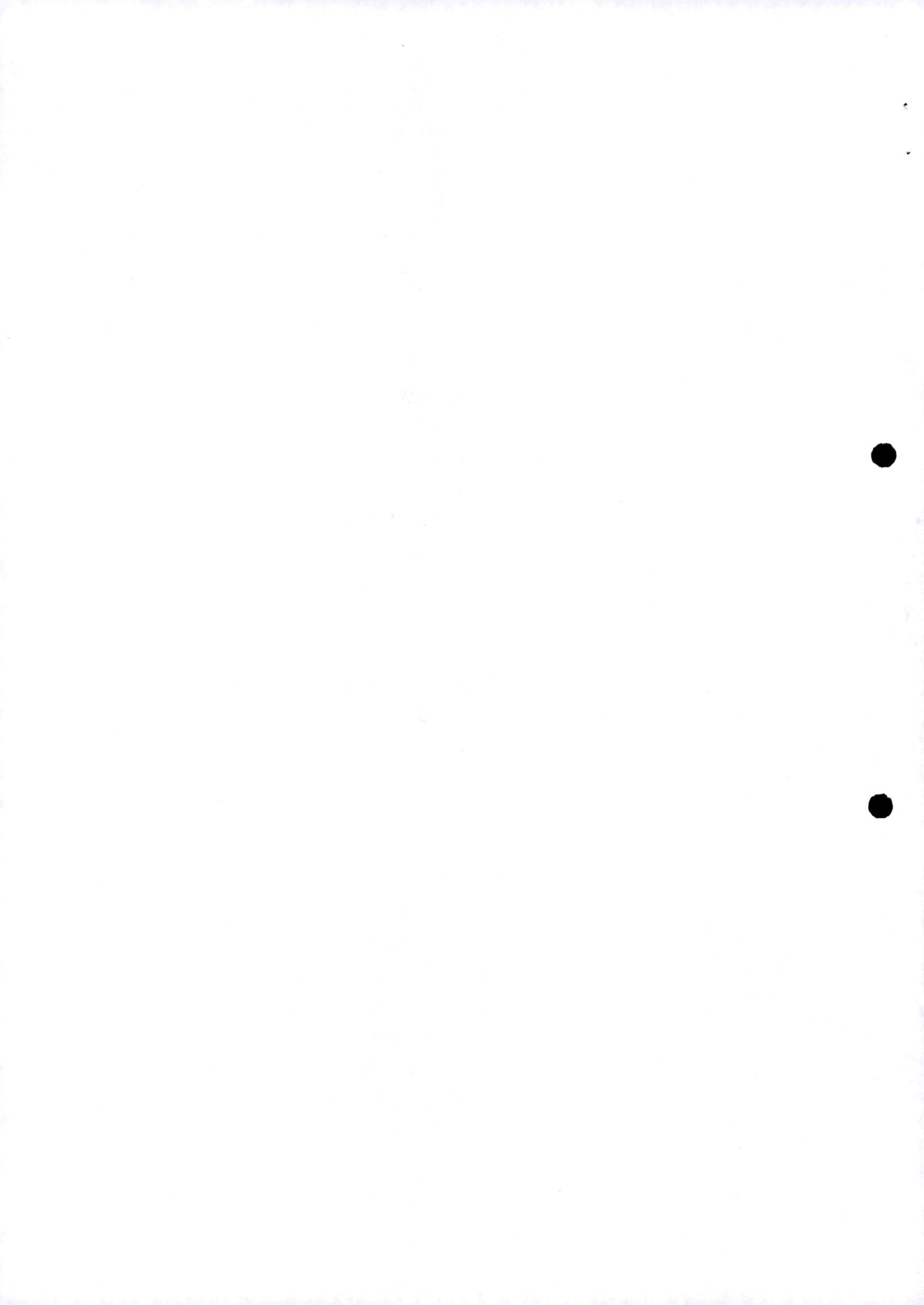
Efectuar todos los pagos de libramientos o facturas, una vez hayan sido aprobadas por la Directiva, y vayan visadas por el Presidente, y realizar los cobros de las cantidades que por los distintos conceptos, la Sociedad deba percibir. Llevará la organización económica de los partidos o festivales que el Club celebre.

Llevará asimismo los Libros de Contabilidad de la Sociedad. Presentará un estado de cuentas mensualmente a la aprobación de la Junta Directiva. Hará y fármara el Balance anual, sometiéndolo a la aprobación de la Junta Directiva antes de ser leido en la Asamblea General de fin de temporada.

De los vocales.

  
La misión de los Vocales, es auxiliar a sus compañeros de Junta Directiva en todas las funciones de éstos dentro de la misma, tomando parte en sus deliberaciones y emitiendo su voto cuando haya lugar. En caso de enfermedad u otra clase de ausencia de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán suplidos por los vocales.

Artículo 26º.- Se faculta a la Junta Directiva para delegar determinadas funciones de inspección, administración u organización de



partidos o festivales en uno o varios socios elegidos por votación, llegando si se creyese necesario, a la constitución de comisiones especiales para conseguir este objeto, comisiones que habrán de ser dirigidas necesariamente por un miembro de la Junta y que podrán asistir a las reuniones de esta, aunque solo con un carácter informativo. Los socios o comisiones que hayan de auxiliar a la Junta Directiva en las expresadas funciones, desempeñarán su misión solamente una temporada.

Artículo 27º.- Queda facultada la Junta Directiva para nombrar y separar el personal de servicio en los campos de juego y local social, así como los empleados que han de realizar el trabajo material inherente a los cargos de Secretario y Tesorero-Contador de la Junta Directiva.

## CAPITULO VIII

### Asambleas Generales.

Artículo 28º.- Las Asambleas Generales de socios se dividen en ordinarias y extraordinarias.

Artículo 29º.- Cada año y dentro de la primera quincena del mes de Julio, se celebrará la Asamblea General Ordinaria de socios.

Artículo 30º.- La Asamblea General Ordinaria de socios, tratará de los siguientes puntos:

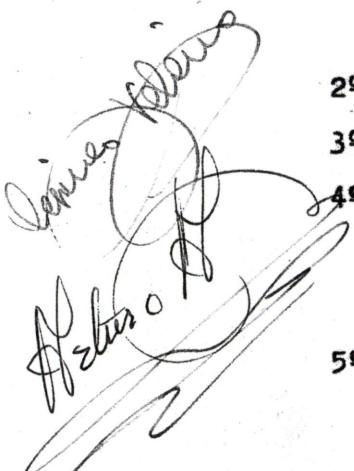
1º.- Lectura del acta de la Asamblea Ordinaria del año anterior y de la Extraordinaria que se celebre con posterioridad.

2º.- De las altas y bajas de los socios.

3º.- Estado de cuentas y situación económica del Club.

4º.- De las dimisiones y vacantes que se hayan producido dentro de la Junta Directiva y de las ratificaciones y nombramientos de los sustitutos.

5º.- De las elecciones de los socios que deban formar parte de la Junta Directiva en sustitución de los que cesen en sus funciones.





haya incluido en la orden del día.

La Directiva habrá de leer y someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de socios la Memoria que se cita en el artículo 24 del presente Reglamento.

**Artículo 31.-** Se celebrará Junta General Extraordinaria, por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo solicite el 25% (veinticinco por ciento) de los socios de número, que deberán expresarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, expresando los puntos o proposiciones que han de ser objeto de debate.

Estas Juntas Generales Extraordinarias habrán de ser objeto de autorización por la Federación Gallega de Fútbol y se tratará únicamente en ellas el asunto o asuntos para lo que sean expresamente autorizadas, que figuren en el orden del día.

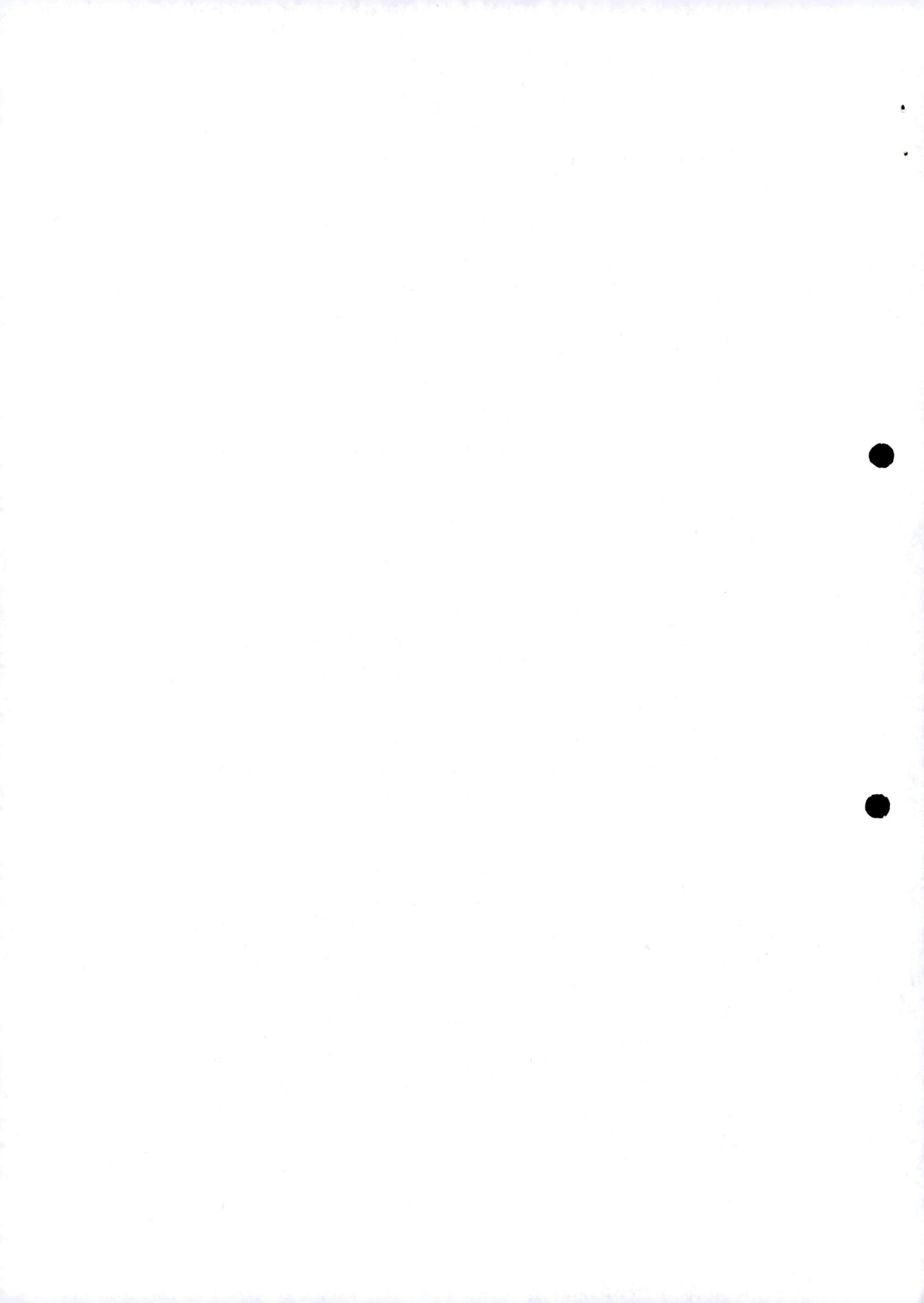
**Artículo 32.-** Las Asambleas Generales serán convocadas fijando anuncios en la prensa diaria con cinco días como mínimo de antelación, indicándose en los mismos el orden del día y el lugar y hora de la reunión.

**Artículo 33º.-** Para poder asistir a las Asambleas Generales, será preciso exhibir el carnet del Club y el recibo correspondiente a la cuota del mes corriente en la fecha de su celebración, a la persona que a tal fin designe la Directiva, la cual lo exigirá en la puerta del local designado al efecto.

**Artículo 34º.-** Las Asambleas Generales de socios se reunirán en primera convocatoria a la hora fijada, si el número de asistentes es superior a la mitad de los socios de número existentes en el día de su celebración, y media hora después cualquiera que sea el número de ellos, prescantes. En este último caso, serán igualmente válidos todos los acuerdos tomados en la misma, a excepción de aquellos casos en que se tenga por objeto modificar el Reglamento de la Sociedad.



**Artículo 35º.-** Los casos de empate en votación en las Asambleas Generales de socios, serán decididos por el voto de calidad del



Artículo 36º.- Los acuerdos tomados por la Asamblea General de socios, son de cumplimiento obligatorio para todos ellos, sin que puedan ser impugnados o rechazados en manera alguna.

#### CAPITULO IX

##### Disposiciones generales.

Artículo 37º.- Toda modificación en el presente Reglamento, habrá de ser autorizada por la Asamblea General de socios convocada a tal fin. La modificación o modificaciones que se pretendan introducir en el mismo habrán de ser solicitadas por el veinticinco por ciento de socios numerarios en activo mediante escrito.

Artículo 38º.- Para que sean válidas las modificaciones del Reglamento acordadas por votación, se requiere como condición indispensable que emitán su voto las tres cuartas partes, como mínimo, de los socios presentes en la misma.

Artículo 39º.- La disolución del CLUB DEPORTIVO ARENTEIRO, deberá ser acordado por las cuatro quintas partes, por lo menos, de los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada con este único y exclusivo objeto y emitiendo voto, como mínimo las tres cuartas partes de los socios presentes.

Artículo 40º.- Acordada la disolución del Club, la Junta Directiva en funciones de Comisión Liquidadora, formulará un Balance general de todos los bienes, créditos y cargos de la Sociedad, realizándolos y cancelando toda deuda reconocida. Si existiera saldo sobrante, se dedicará a fin benéfico. Los trofeos y premios obtenidos, se entregarán al Ayuntamiento de Carballino para su custodia.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día de su aprobación por las autoridades competentes.

Carballino, 14 de noviembre de 1.958

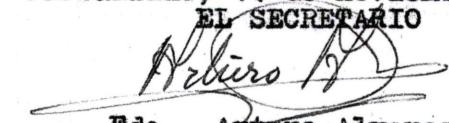
EL SECRETARIO

V. B.

EL PRESIDENTE



Fdo.- Cesareo Veleiro Bravo.



Fdo.- Arturo Alvarez Valeiras.



Aprobado el presente Reglamento del Club  
Deportivo Frenteiro, queda afiliado a esta Fe-  
deración Gallega en primera categoría regional.

La Coruña, 9 de Dicembre de 1958

El Presidente

P.A.

R. de Río



